



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio CERROS DE IGUAQUE VILLA DE LEYVA
DEMANDADO:	JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIGUEROA
RADICACIÓN:	154074089002-2018-00069-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del pasado 15/12/2022 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2º El apoderado de la parte ejecutante remitió memorial al Despacho, atendiendo las disposiciones contenidas en el art. 461 del C.G.P., en el que solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y se ordene el archivo del proceso. Además, renunció al poder conferido por la parte ejecutante.

Lo anterior, en razón a que la pasiva pagó en su totalidad a la entidad demandante la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción para que se entreguen al demandante. Oficiase como corresponda.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO.- Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

SEXTO. – ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la entidad ejecutante al abogado CÉSAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN (T.P. 83.086 del C.S. de la J.), en los términos del art. 76 del C.G.P. y para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce (12) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8273bb5165379abb84ecd8fe8934088026715a46cd77bb0e8dc116b1a75c7446**

Documento generado en 12/01/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>